

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

4924 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para el año 2020 ante la pandemia COVID-19.

BDNS (Identif.): 523572

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523572>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, cuando las mismas estén constituidas por artesanos individuales y empresas artesanas, que cumplan y justifiquen lo establecido en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, y la reglamentación que la desarrolla.

Segundo. Objeto de la Orden.

Aprobar la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones de artesanos sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, para financiar proyectos de comercialización conjunta, comunicación y sensibilización, acciones para el fomento del empleo en la artesanía y todas aquellas que permitan mantener e incrementar la actividad artesana ante la crisis ocasionada por la pandemia COVID 19.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia ante la pandemia COVID-19, publicada en el B.O.R.M. n.º 171 del 25 de julio de 2020; y por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Crédito presupuestario.

El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender estas actuaciones se encuentra en la partida presupuestaria 16.04.724B.488.99 proyecto n.º 46893 "Subvenciones a asociaciones artesanas Covid 19" con un crédito de 50.000 euros, subproyecto n.º 046893200001.

Quinto. Proyectos y gastos subvencionables.

1. Se considerarán como proyectos y gastos subvencionables todas las actividades dirigidas por las asociaciones de artesanos para el mantenimiento y reactivación económica ocasionados por la pandemia COVID-19.

2. Las acciones subvencionables serán de cualquier tipología de actividad que se lleve a cabo por las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro que permitan realizar acciones de comercialización conjunta de los artesanos, participación en ferias, muestras, mercadillos, apertura de nuevos puntos de venta de artesanía, acciones de formación y demostraciones en vivo para la formación y difusión de los oficios artesanos, acciones de formación para los artesanos, proyectos que a través de las TIC incorporen a los talleres artesanos en el ámbito digital y del comercio electrónico, proyectos de capacitación de aprendices y de relevo generacional, proyectos de mejora de la gestión del taller artesano, adquisición de maquinaria y utensilios para demostraciones y formación artesana, actividades de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social. Y cualquier otro proyecto que permita mantener e incrementar la actividad artesana ocasionada por la pandemia COVID-19.

3. Los gastos no subvencionables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán en concreto:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los permisos y renovación de licencias adquiridas con anterioridad.
- c) La adquisición de locales o bienes inmuebles.
- d) Los arrendamientos financieros.
- e) Los costes de traspaso del negocio.
- f) Sueldos y salarios.
- g) Gastos de viajes, tales como billetes de avión, dietas, hoteles, etc.
- h) Las inversiones en vehículos automóviles.
- i) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la actividad artesana (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).
- j) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.

Sexto.- Cuantía de las subvenciones,

1. El solicitante podrá pedir subvención para varias de las ayudas comprendidas en la presente Orden, pero solo tendrá derecho a percibir una única subvención que será fruto de sumar las cantidades para cada uno de los conceptos especificados en la presente orden.

3. En desarrollo del artículo 6.3 de la orden de bases reguladoras, para todos las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro que cumplan con la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, y la reglamentación que la desarrolla, se establece una cuantía máxima de subvención de 20.000 euros de subvención por asociación, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), y un porcentaje de subvención del 90%.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la orden de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2017, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley 7/2005, de 19 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible en la partida presupuestaria a efectos de la presente Orden.

Murcia, 12 de septiembre de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.